-2022





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

(

BAD DE LA HOLL

CHANCIA MUNIC

2 8 ENE, 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente Nº 09362-2-2021, ingresado por JAVIER AUGUSTO KAMIMOTO TAIRA, identificado con D.N.I. Nº 07445714, quien se encuentra imposibilitado de firmar y así lo acredita su Documento Nacional de Identidad, por tal motivo solicitó que actúe como testigo a ruego, Jacqueline Trinidad Mac Dowall Lira, identificada con D.N.I. Nº 09841016, quien da fe y ratifica la voluntad del administrado antes mencionado; señalando domicilio en Av. Arboleda 210, Urb. Santa Raquel, Distrito de La Molina, el cual ha sido adjuntado al Expediente Nº 05323-2-2021; en el que solicita se declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 186-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 186-2021, de fecha 26 de agosto del 2021 (Exp. Nº 05323-2-2021); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges EDITH SILVERIA SANDOVAL PEZO y JAVIER AUGUSTO KAMIMOTO TAIRA, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 17 de noviembre del 2000, ante la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Expediente Nº 09362-2-2021, JAVIER AUGUSTO KAMIMOTO TAIRA, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, estando a que desde la emisión de la resolución que declaró la separación convencional ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentado por el D.C. Nº 200 2000 1110 administrativa, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes de Silevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 29227, se señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el 26 de agosto del 2021, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal de la Separación Convencional, debidamente notificada, han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7º de la Ley Nº 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, por lo que ameritaría la emisión de la resolución de disolución del vínculo matrimonial solicitado;



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. Nº 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley Nº 29227 y la Resolución de Alcaldía Nº 036-2019/MDLM, contando con el visto bueno correspondiente;

SE RESUELVE:

Declarar DISUELTO EL VÍNCULO ARTÍCULO PRIMERO.-MATRIMONIAL contraído por EDITH SILVERIA SANDOVAL PEZO, identificada con D.N.I. Nº 08183469 y JAVIER AUGUSTO KAMIMOTO TAIRA, identificado con D.N.I. Nº 07445714, respecto al matrimonio civil contraído el 17 de noviembre del 2000, ante la Municipalidad Distrital de La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial materia de la presente; debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante el Registro Wacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de los Aegistros Públicos (SUNARP), debiendo apersonarse para tal efecto a la Municipalidad Distrital de La Molina a fin de recoger los partes registrales respectivos, para su inscripción Correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO .- Notificar la presente resolución al solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes -SIGEX, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

PERU LUZMÉRIDA INGA ZAPATA GERENTE MUNICIPAL